LEY DE 8 DE ENERO DE 1945

MONUMENTO NACIONAL.— Declárase la población de Tiahuanacu.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Declárase monumento nacional la población de Tiahuanacu dentro del radio urbano y hasta cinco kilómetros de perímetro fuera de él en todas direcciones.

Artículo 2o.— Como medio de fomentar el turismo, el Poder Ejecutivo nombrará un comité presidido por el Prefecto de La Paz, a objeto de reconstruir una población estilo tiahuanacota, a base de todas las ruinas que existen en aquel lugar.

Artículo 3o.— Queda prohibido bajo pena de severas sanciones la extracción de ningún objeto o artefacto fuera de la población de Tiahuanacu, así como la exportación de los mismos fuera del territorio de la República.

Artículo 4o.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 22 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— **G. Monroy Block,** Convencional Secretario.— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.—**A. Zamorano**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— My. J. Calero V.